



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Industrial

Debiendo comenzar en breve los trabajos preparatorios para la formación de las matrículas de industrial, correspondientes al próximo año económico de 1891 á 92, la Delegación se considera en el deber de reiterar á las Administraciones Subalternas de Hacienda de esta provincia y á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, las órdenes circulares de la Dirección general de Contribuciones, fecha 21 de Marzo de 1884 y 19 de igual mes de 1889, esta última publicada en el Boletín oficial de Hacienda, página 221.

El 1.º de Abril próximo darán principio los trabajos necesarios para formar la matrícula, debiendo eliminarse de la misma todos los industriales á quienes se haya instruido expediente de fallidos durante el primer semestre del actual año económico, cuyos expedientes hayan sido aprobados por la Administración de Contribuciones, y rectificarse los errores relativos á nombres, apellidos y señas de domicilio, para evitar expedientes de ignorados.

La Administración de Contribuciones dictará y publicará las disposiciones oportunas para la formación de las matrículas, y fijará los plazos prudenciales para la ultimación de esos importantes trabajos oficiales.

Los repartimientos deberán quedar terminados en 31 de Mayo próximo.

No se aprobará ningún repartimiento sin que, después de hecho, no se haya citado, con cinco días de anticipación, al

gremio para celebrar juicio de agravios, cuyo extremo se justificará con el ejemplar del periódico oficial ó con certificación del Secretario del Ayuntamiento.

La estructura de las matrículas ofrecerán alguna variación, por hallarse encargados directamente los Ayuntamientos de la cobranza de los recargos municipales, á virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley vigente de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Esa variación debe acomodarse al modelo adjunto al reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, ó sea variando el orden de las columnas, en la forma siguiente:

Cuotas del Tesoro.

Diez por ciento equivalente á los suprimidos impuestos sobre la sal.

Total.

Seis por ciento de cobranza.

Total para el Tesoro.

Recargo para gastos municipales.

Seis por ciento de cobranza.

Total para el Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes deberán acompañar á la matrícula la relación de industriales que han de contribuir por la tarifa de Patentes.

La ley de 31 de Diciembre de 1881, el reglamento de 13 de Julio de 1882, la ley de 18 de Junio de 1883 (artículos 3.º, 4.º y 5.º), y las circulares de la Dirección general de Contribuciones de 21 de Marzo de 1884, 17 de Marzo de 1887 y 19 de igual mes de 1889, contienen todas las disposiciones por que se rige el impuesto industrial y de comercio.

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Circular.—Consumos

Con el fin de que los Ayuntamientos cumplan con lo que dispone el art. 44 del reglamento vigente del impuesto de consumos, referente á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal en el ejercicio próximo de 1891 á 1892, y estando tan cercano el tiempo en que deben acordarlo, he creído conveniente recordar las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos deberán reunirse durante el mes de Abril, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, representando aquellos á las diferentes clases llamadas á contribuir, y á pluralidad de votos acordarán uno ó varios de los medios de hacer efectivos los cupos para el Tesoro y recargos determinados en el art. 39 del citado reglamento por el orden siguiente: administración municipal, encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies, arriendo con exclusividad y repartimiento vecinal.

Adoptado el acuerdo se comunicará á esta oficina, por medio de certificado, y no podrá hacerse uso de la facultad de venta á la exclusiva ni del repartimiento, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

2.º Debe tenerse muy presente, que no podrá concederse el repartimiento vecinal de las especies de consumos, más que á poblaciones mayores de 5.000 habitantes que hayan intentado, sin éxito, el arriendo á venta libre de un período de tres años, y los conciertos gremiales por uno, y que se haya declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y á las poblaciones menores de 5.000 habitantes, que además de justificar los extremos antes indicados, demuestren que tampoco tuvo éxito el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En ningún caso podrá autorizarse repartimiento vecinal para el cupo de alcoholes y á los que se conceda el reparto de las demás especies, previa la justificación necesaria, deberán segregarse uno de los grupos de granos y líquidos que habrá de ser objeto necesariamente de encabezamiento gremial.

3.º Los Ayuntamientos que adopten la administración municipal, podrán, si lo estiman necesario, y previo acuerdo en forma, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres; pero en tal caso, sólo se exigirá en cada trimestre lo necesario para completar su importe.

4.º Según el art. 44 del reglamento anteriormente citado, antes del día 15 de Mayo deberán quedar terminados los expedientes que los Ayuntamientos formen para hacer efectivo el importe de los cupos de consumos, debiendo obrar en esta oficina para su examen y aprobación, si así

procediera, dentro del indicado plazo.

5.º Si el medio elegido fuese el de encabezamientos gremiales, deben aceptarlo por lo menos dos terceras partes de los interesados, y formalizados los conciertos los someterán á la aprobación de esta oficina, según preceptúan los artículos 62, 63 y 64 del reglamento ya citado.

6.º Los arriendos á venta libre se efectuarán con arreglo á los artículos 43 y siguientes del mismo reglamento, debiendo llamar mucho la atención sobre los anuncios de subasta, redacción del pliego de condiciones y garantías que exijan al rematante, de las cuales responden individualmente los Concejales.

La omisión de los anuncios, conforme expresa el art. 19 del reglamento, puede dar origen á protestas, cuyo resultado sea la nulidad de la licitación, como también deben redactarse los pliegos de condiciones con precisión y claridad necesarias, para evitar ulteriores reclamaciones é incidencias, encaminadas las más de las veces á la rescisión de los contratos, en perjuicio de los intereses municipales, cuando los rematantes no ven satisfechos sus cálculos.

7.º Los arriendos de venta á la exclusiva se registrarán por los artículos 74 al 80 del citado reglamento, y para ellos deben tenerse en cuenta análogas observaciones que en la venta libre.

8.º El repartimiento vecinal se sujetará á lo preceptuado en los artículos 81 y siguientes del mismo reglamento.

9.º En los pliegos de condiciones no deberá omitirse la cláusula por la que los arrendatarios queden obligados á no rescindir el contrato, aunque se aumente ó disminuya alguna especie, en cuyo caso se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo.

Esta Administración espera del celo de los Ayuntamientos de esta provincia, que se atemperarán exactamente á las anteriores instrucciones, y que oportunamente someterán á su aprobación los expedientes respectivos, á fin de que con tiempo suficiente pueda esta dependencia examinar los mismos y las Corporaciones municipales preparar las operaciones necesarias para la administración del impuesto.

Los cupos correspondientes al Tesoro en el próximo ejercicio económico del 91 al 92, son los siguientes:

CUPOS

	Por consumos Pesetas	Por sal Pesetas Céntimos	Por alcoholes Pesetas Céntimos
Alcalá de Henares.....	118.000	3.383 50	10.150 50
Ajalvir.....	1.442	180 25	180 25
Algete.....	4.098	292 75	292 75
Ambite.....	1.464	183	183
Anchuelo.....	756	94 50	94 50
Barajas de Madrid.....	1.952	244	244
Camarma de Esteruelas.....	928	116	116
Campo Real.....	4.994	356 75	356 75
Canillas.....	1.680	210	210
Canillejas.....	558	69 75	69 75
Cobeña.....	606	75 75	75 75
Corpa.....	1.206	150 75	150 75
Coslada.....	586	73 25	73 25
Daganzo de Arriba.....	1.228	153 50	153 50
Fresno de Torote.....	424	53	53
Fuente el Saz.....	1.262	157 75	157 75
Loeches.....	1.896	237	237
Meco.....	2.038	254 75	254 75
Mejorada del Campo.....	1.902	237 75	237 75
Nuevo Baztán.....	610	76 25	76 25
Olmeda de la Cebolla.....	810	101 25	101 25
Orusco.....	1.990	248 75	248 75
Paracuellos de Jarama.....	1.332	166 50	166 50
Pezuela de las Torres.....	1.568	196	196
Pozuelo del Rey.....	1.254	156 75	156 75
Rivas de Jarama.....	590	73 75	73 75
Ribatejada.....	708	88 50	88 50
San Fernando.....	1.466	183 25	183 25
Santorcaz.....	1.258	157 25	157 25
Santos de la Humosa (Los).....	2.000	250	250
Torrejón de Ardoz.....	6.678	477	477
Torres.....	1.614	201 75	201 75
Valdeavero.....	1.054	131 75	131 75
Valdeolmos.....	666	83 25	83 25
Valdetorres.....	1.718	214 75	214 75
Valdilecha.....	4.506	341 75	341 75
Valverde.....	524	65 50	65 50
Vallecas.....	21.169	1.411 25	2.822 50
Velilla de San Antonio.....	912	114	114
Vicálvaro.....	7.400	546 50	546 50
Villalvilla.....	1.206	150 75	150 75
Villar del Olmo.....	1.198	149 75	149 75
Colmenar Viejo.....	16.500	1.208	1.208
Alcobendas.....	4.259	304 25	304 25
Becerril.....	1.136	142	142
Boalo.....	980	122 50	122 50
Chamartin.....	6.000	446 25	446 25
Chozas de la Sierra.....	534	66 75	66 75
Fuencarral.....	8.400	623	623
Guadalix de la Sierra.....	4.000	299 75	299 75
Hortaleza.....	1.092	136 50	136 50
Hoyo de Manzanares.....	858	107 25	107 25
Manzanares el Real.....	880	110	110
Miraflores de la Sierra.....	4.800	373	373
Molar (El).....	5.400	396 25	396 25
Moralarzal.....	1.328	166	166
Navacerrada.....	656	82	82
Pedrezuela.....	1.324	165 50	165
San Agustín.....	966	120 75	120 75
San Sebastián de los Reyes.....	4.004	286	286
Talamanca.....	806	100 75	100 75
Valdepiélagos.....	624	78	78
Chinchón.....	17.000	1.244 50	1.244 50
Aranjuez.....	68.000	2.402 25	4.804 50
Arganda.....	13.200	961 25	961 25
Belmonte de Tajo.....	3.600	262 75	262 75
Brea.....	1.634	204 25	204 25
Carabaña.....	6.097	435 50	435 50
Colmenar de Oreja.....	25.000	1.453	2.906
Estremera.....	6.300	453 25	453 25
Fuentidueña de Tajo.....	4.000	301	301
Morata de Tajuña.....	10.400	756 25	756 25
Perales de Tajuña.....	5.600	401 75	401 75
Tielmes.....	4.100	312 50	312 50
Valdaracete.....	4.440	317 75	317 75
Valdelaguna.....	1.220	152 50	152 50
Villaconejos.....	4.700	340 25	340 25
Villamanrique de Tajo.....	1.026	128 25	128 25
Villarejo de Salvanes.....	10.542	753	753
Getafe.....	13.400	972 75	972 75
Alcorcón.....	1.180	147 50	147 50
Batres.....	266	33 25	33 25
Carabanchel Alto.....	6.100	454	454
Carabanchel Bajo.....	11.000	816	816
Casarrubuelos.....	782	97 75	97 75
Ciempozuelos.....	10.500	803	803
Cubas.....	416	52	52
Fuenlabrada.....	7.808	557 75	557 75
Griñón.....	982	122 75	122 75
Humanes de Madrid.....	568	71	71
Leganés.....	14.800	1.133	1.133

CUPOS

	Por consumos Pesetas	Por sal Pesetas Céntimos	Por alcoholes Pesetas Céntimos
Moraleja de Enmedio.....	734	91 75	91 75
Móstoles.....	4.669	333 50	333 50
Parla.....	3.804	271 75	271 75
Pinto.....	8.000	606	606
San Martín de la Vega.....	1.868	233 50	233 50
Serranillos.....	704	88	88
Tituloia.....	956	119 50	119 50
Torrejón de la Calzada.....	318	39 75	39 75
Torrejón de Velasco.....	4.172	298	298
Valdemoro.....	8.400	636 75	636 75
Villaverde.....	4.270	305	305
Navalcarnero.....	13.000	937 75	937 75
Alamo (El).....	1.562	195 25	195 25
Aldea de Fresno.....	536	69 50	69 50
Arroyomolinos.....	276	34 50	34 50
Boadilla del Monte.....	1.038	129 75	129 75
Brunete.....	5.036	359 75	359 75
Chapineria.....	1.636	207	207
Pozuelo de Alarcón.....	5.300	380 25	380 25
Quijorna.....	672	84	84
Sevilla la Nueva.....	710	88 75	88 75
Villamanta.....	862	107 75	107 75
Villamantilla.....	1.116	139 50	139 50
Villanueva de la Cañada.....	1.236	154 50	154 50
Villanueva de Perales.....	790	98 75	98 75
Villaviciosa de Odón.....	5.000	397	397
San Lorenzo del Escorial.....	11.326	809	809
Alpedrete.....	1.008	126	126
Aravaca.....	1.386	173 25	173 25
Cercedilla.....	2.993	258	258
Colmenar de Arroyo.....	928	116	116
Colmenarejo.....	680	85	85
Collado Mediano.....	1.170	146 25	146 25
Collado Villalba.....	3.153	271 75	271 75
Escorial.....	3.338	287 75	287 75
Fresnedillas.....	766	95 75	95 75
Galapagar.....	1.700	212 50	212 50
Guadarrama.....	3.248	280	280
Majadahonda.....	1.640	205	205
Molinos (Los).....	1.040	126 25	126 25
Navalagamella.....	1.060	132 50	132 50
Pardo (El).....	6.307	450 50	450 50
Robledo de Chavela.....	4.800	331	331
Rozas de Madrid (Las).....	1.938	242 25	242 25
Santa María de la Alameda.....	1.526	190 75	190 75
Torrelodones.....	628	78 50	78 50
Valdemaqueda.....	574	71 75	71 75
Valdemorillo.....	6.900	501 75	501 75
Villanueva del Pardillo.....	810	101 25	101 25
Zarzalejo.....	1.330	166 25	166 25
San Martín de Valdeiglesias.....	14.000	1.004 25	1.004 25
Cadalso.....	6.200	475	475
Cenicientos.....	7.000	538 75	538 75
Navas del Rey.....	1.488	186	186
Pelayos.....	346	43 25	43 25
Rozas de Puerto Real.....	1.298	162 25	162 25
Villa del Frado.....	8.200	598 25	598 25
Torrelaguna.....	8.253	589 50	589 50
Acebeda (La).....	600	75	75
Alameda del Valle.....	878	109 75	109 75
Berzosa.....	182	22 75	22 75
Berrueco (El).....	514	64 25	64 25
Braojos.....	624	78	78
Buitrago.....	1.314	164 25	164 25
Bustarviejo.....	4.300	312 50	312 50
Cabanillas de la Sierra.....	560	70	70
Cabrera (La).....	746	93 25	93 25
Canencia.....	1.200	150	150
Cervera de Buitrago.....	372	46 50	46 50
Garganta.....	928	116	116
Gargantilla.....	846	105 75	105 75
Gascones.....	380	47 50	47 50
Hiruela (La).....	470	58 75	58 75
Horcajo de la Sierra.....	1.012	126 50	126 50
Horcajuelo.....	908	113 50	113 50
Lozoya.....	1.280	160	160
Lozoyuela.....	1.192	149	149
Madarcos.....	296	37	37
Mangirón.....	716	89 50	89 50
Montejo de la Sierra.....	1.040	130	130
Navalafuente.....	404	50 50	50 50
Navarredonda.....	596	74 50	74 50
Navas de Buitrago.....	414	51 75	51 75
Oteruelo del Valle.....	492	61 50	61 50
Paredes de Buitrago.....	402	50 25	50 25
Patones.....	566	70 75	70 75
Pinilla del Valle.....	500	62 50	62 50
Piñuécar.....	540	67 50	67 50
Prádena del Rincón.....	634	79 25	79 25

**CUPOS**

	Por consumos Pesetas	Por sal Pesetas Céntimos	Por alcoholes Pesetas Céntimos
Puebla de la Mujer Muerta.....	580	72 50	72 50
Rascafría.....	1.676	209 50	209 50
Redueña.....	300	37 50	37 50
Robledillo de la Jara.....	824	103	103
Robregordo.....	772	96 50	96 50
Serna (La).....	404	50 50	50 50
Serrada.....	280	35	35
Sieteiglesias.....	208	26	26
Somosierra.....	534	66 75	66 75
Torremocha.....	298	37 25	37 25
Valdemanco.....	596	74 50	74 50
Vellón (El).....	1.592	199	199
Venturada.....	380	47 50	47 50
Villavieja.....	696	87	87

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Administrador, Pedro Baselga.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para que al concepto 2.º de la Sección 9.ª, cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto vigente «para construcción de sepulturas, pozos de caridad, explanaciones y terraplenes, conservación de las construcciones y vías del cementerio» en que están consignadas 40.000 pesetas, se transfieran las cantidades siguientes: de la Sección 9.ª, cap. 5.º, art. 3.º, concepto 5.º «para las obras necesarias en la parcela destinada á osario en el cementerio del Este» 16.568'93 pesetas; de la misma Sección, capítulo y artículo, concepto 7.º «para la conducción de aguas de Lozoya al cementerio del Este» 25.000; de la referida Sección, igual capítulo y artículo concepto 10, «para adquisición y entretenimiento de coche al servicio de la Dirección» 4.772, y de la propia Sección, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º «para las obras de desmonte que sean necesarias y acuerdos de S. E.» 3.639'07 pesetas, que constituyen un total de 80.000 pesetas, á fin de satisfacer la construcción de 210 manzanas de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, como asimismo cuantas necesidades puedan ocurrir, tanto en el cementerio católico como en el civil del Este, durante el curso del actual presupuesto.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Madrid**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del corriente, que de la partida consignada en el concepto 15.º Imprevistos, art. 3.º, cap. 3.º de la Sección 7.ª del presupuesto en ejercicio, se transfiera la cantidad de 1.000 pesetas al concepto 8.º «compra de jabón y demás gastos de lavado de ropas y útiles de aseo para los acogidos de los Asilos de San Bernardino», de los mismos artículo, capítulo y sección, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

**Alcalá de Henares**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, formado á los efectos y en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

*Sesión del 4*

Aprobada el acta de la anterior, quedó enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Enero último, dictando disposiciones sobre la forma en que se ha de llevar á cabo el acto de la declaración y clasificación de soldados y elección de Compromisarios el día 8.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia de Angel Font, solicitando licencia para construir un ramal de alcantarilla en los edificios que fueron Universidad.

Pasar atenta comunicación á los señores Curas párrocos para conseguir no se destapen las cajas que conducen cadáveres en los átrios de las iglesias.

Encargar á la Comisión de Obras, que al hacer la reposición del arbolado, se haga también la plantación en la tierra que rodea al cementerio.

*Sesión del 11*

Aprobada el acta de la anterior, quedó enterado del decreto del Gobierno civil, convocando á elección parcial de un Diputado provincial en este distrito para el día 1.º de Marzo último.

Quedar asimismo enterado de la cuenta presentada por la Administración de Consumos, referente al mes de Diciembre último, y de la recaudación obtenida en el de Enero.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia la instancia de Casilda Cabañero, solicitando se la incluya en el padrón de familias pobres, y á la de Policía urbana el pliego de condiciones que presenta la Sociedad «Carbonell y Compañía», para la instalación del alumbrado eléctrico.

Autorizar á D. Angel Font para construir un ramal de alcantarilla en los edificios que fueron Universidad, y á D. Manuel Fuertes para abrir un hueco de ventana en el edificio de su propiedad, sito en la ronda de la Cruz Verde.

Aprobar diferentes transferencias de crédito, y que se convoque á la Junta municipal por si merecen su aprobación.

Que en cuanto D. Casildo del Pozo tenga ultimada la testamentaria de su señor padre, y pueda firmar la oportuna escritura, se le abonará el primer plazo de

la casa calle de Cisneros, núm. 13, que el Ayuntamiento ha adquirido.

Que todos los gastos que origine el otorgamiento de las escrituras de la adquisición de las casas de la calle de Cisneros, con destino á ensanche de la vía pública, sean de cuenta del Ayuntamiento.

*Sesión del 18*

Aprobada el acta de la anterior, quedó enterado del estado general de los mozos con que ha de contribuir cada zona en el reemplazo de 1890, correspondiendo á esta ciudad 17, uno de ellos para Cuba; y de la circular del Gobierno civil, fecha 7, inserta en el BOLETIN del 10, recordando el cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal.

Quedó asimismo enterado de que se instalará en esta ciudad en la próxima cubrición de yeguas una parada de caballos sementales.

Designar para Vocales de la Comisión de Evaluación á los Concejales D. Lorenzo Casas y D. Pablo Gordo.

Recibir con agrado la Memoria de la Comisión nombrada para estudiar la viticultura americana en Francia, dándola la mayor publicidad.

Nombrar al Regidor Sindico D. Luis Morcillo, para que, de acuerdo con el Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Magistral, pida á Su Santidad la gracia de que la procesión del Corpus se celebre por la tarde.

Aprobar el plano de alineación de la plazuela y calle de San Julián, exponiéndole al público é insertando el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que la ley previene.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana, la instancia de D. Tomás del Pozo, solicitando licencia para abrir un hueco de puerta en la casa paseo de la estación con vuelta á la ronda.

Declarar de abono al contratista de la alcantarilla de la plaza Mayor, la suma de 3.229'31 pesetas, á que asciende la relación valorada de las obras ejecutadas.

Considerar como pobre, á los efectos del art. 71 de las Ordenanzas municipales, á Casilda Cabañero.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural, la instancia de D. Evaristo Duarte, pidiendo se obligue á D. Lorenzo Machicado á que retire de las tapias que cercan la posesión de la Magdalena, la piedra de yeso que allí tiene depositada.

Que por el Sr. Arquitecto se proceda á levantar los planos de la calle del Empeñinado y plaza de los Santos Niños.

Autorizar al primer Teniente Alcalde D. Antonio Colinas, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, firme la escritura de adquisición de la casa número 13 de la calle de Cisneros.

*Sesión del 23*

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia de varios vecinos de la plaza Mayor, pidiendo se prohíba la instalación de puestos de frutas y otros artículos en la acera de los portales.

Autorizar á D. Nicolás Fernández para acometer á la alcantarilla general la atarjea de la casa núm. 1 de la plaza de Abajo; y á D. Tomás del Pozo, para abrir una puerta en las tapias corrales de su casa, sita en el paseo de la estación.

Aprobar el plano de alineación de la plaza de los Santos Niños.

Aprobar, previa detenida discusión, el

presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892.

JUNTA MUNICIPAL

*Sesión del día 26 de Febrero*

Aprobar por unanimidad las transferencias de crédito acordadas por el Ayuntamiento en sesión del 11 de dicho mes.

Alcalá de Henares 7 Marzo de 1891.—El Secretario, Emilio Marticorera.

*Sesión del día 9 de Marzo de 1891*

Dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento, aprobó el precedente extracto.—El Secretario, Emilio Marticorera.

**Colmenar Viejo**

De la Dehesa de Navalvillar, de estos Propios, han desaparecido las reses vacunas cuyas señas á continuación se expresan:

Un buey de la propiedad del vecino de esta Villa León Salcedo, pelo pardo claro, de seis años, sin marca, la oreja izquierda un pedazo quitado y la derecha despuntada, cornicorfo, bien puesto.

Una vaca de la propiedad de Manuel Colmenarejo Avila, de 12 años, pelo castaño obscuro, listón, la oreja izquierda una horquilla, sin hierro y corniabierta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den aviso á mi Autoridad, caso de saber el paradero de indicadas reses.

Colmenar Viejo 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

**Daganzo**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos que previene la ley Municipal.

Daganzo 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Balbino Godin.

**San Lorenzo**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en el mes de Febrero del año actual.

*Día 3*

Se aprueba la anterior.

Se da cuenta de una instancia suscrita por D. Marcos Trejo, en súplica de que se suspenda lo actuado en expediente gubernativo.

*Día 11*

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se dió cuenta del acta de arqueo verificada el día 31 de Enero próximo pasado. Fue aprobada la distribución mensual de fondos.

*Día 18*

Se aprobó la anterior.

Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas en el próximo pasado mes de Enero, acordando se remitan al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se formule y redacte el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año de 1891-1892.

Día 21

(Sesion extraordinaria)

Fué aprobada la anterior.

Se revisaron y fallaron los expedientes de quintas (exenciones legales) formados por mozos del reemplazo actual.

Junta municipal de Asociados

Día 16

Se aprobó la anterior.

Se acordó y fué nombrada la Comisión para el examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1889-1890.

Día 24

Fué aprobada la anterior.

Fueron definitivamente aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889-1890.

Día 25

Se aprobó la anterior.

Fuó aprobado el presupuesto adicional para el ejercicio de 1890-1891.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

San Lorenzo 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, P. A., Lino Martín y Santillán.—El Secretario, Remigio Gómez.

**Torreledones**

Terminadas por la Junta pericial de esta villa las operaciones de confección del apéndice, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial, queda aquél expuesto al público por 15 días en Secretaría, para oír reclamaciones; y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torreledones 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Sabas Urosa.

**Torreledones**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por 15 días, contados desde esta fecha, según dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Torreledones 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Sabas Urosa.

**Valdemanco**

El reparto de arbitrios extraordinarios en los derechos de consumos en leñas de todas clases y paja y hierbas, formado por la Junta municipal de esta localidad, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos se enteren y presenten las reclamaciones que puedan convenirles en el término indicado; pasado el cual no serán oídas.

Valdemanco y Marzo 12 de 1891.—El Alcalde, Martín García.

**Villanueva de Perales**

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año económico de 1891 á 1892; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villanueva de Perales 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Audiencias territoriales**

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Paulino Fernández y Fernández, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 de Febrero, señalando el día 14 de Abril próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio García y García, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

**Juzgados militares**

MADRID

D. Federico Mayans y Arqués, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber que á fin de poderle recibir declaración á D. Ramón Calvo, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por segunda vez, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, número 8, 3.º, derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, publíquese en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de este distrito.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayans.

**Juzgados de primera instancia**

SUR

En los autos promovidos por el Procurador D. Luis Soto, á nombre de D. Simón Martínez Ballesteros, como marido de Doña Josefa Barrera y Coto contra Don Vicente Domingo González y D. Pedro Montero Labradero, sobre tercera de mejor derecho al cobro de un crédito, se emplazó por medio de edictos, que se fijaron en los estrados del Juzgado é insertaron en los tres periódicos oficiales, al D. Vicente Domingo González, y por ignorarse su domicilio, ó si ha fallecido, á sus herederos ó sucesores, para que dentro de 20 días compareciesen en el juicio y contestasen la demanda. Transcurrido ese término, como no lo hayan verificado, á instancia del actor y por auto de esta fecha, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital ha mandado se les haga un señalamiento por la mitad del tiempo concedido en el primero.

En su consecuencia, yo el actuario, formalizo la presente cédula por la cual emplazo de nuevo al D. Vicente Domingo González, y en su caso á sus herederos ó sucesores, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que

se inserte en los tres periódicos oficiales, comparezcan en los autos y contesten la demanda; previniéndoles que si no lo verifican, seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El actuario, Juan Martos. 43

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Iglesias Salazar, natural de Talavera de la Reina, de 28 años, tratante en caballerías, y á Sebastián, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas del primero son: alto, moreno claro, picado de viruelas y con una señal en la cara, y las del segundo moreno, bajo y tiene una señal en la cara de tiro, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

**Juzgados municipales****CHAMARTÍN DE LA ROSA**

El Sr. D. Antonio Sánchez Carrascosa, Juez municipal de esta villa de Chamartín, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas contra Celestino Fernández Alvarez, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Cangas de Tineo, Oviedo, que dijo habitar en Madrid, Corredera Alta, núm. 12, piso segundo, y en cuyo domicilio no ha sido encontrado, se cite al referido sujeto á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL*, se presente á responder de los cargos que se le hacen por embriaguez y escándalo; apercibido de que si no lo hace así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chamartín de la Rosa á 9 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Antonio Carrascosa.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

**Comisaría de Guerra de Madrid****Intervención del material de Ingenieros**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por subasta pública las cerchas y vigas de la armadura de cubierta de la iglesia de San Francisco de la Academia de Artillería de Segovia, y su colocación en obra, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar el día 23 de Marzo actual, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de

precios límites, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de extender en papel del sello 11.º y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—Adolfo R. Gámez.

**Modelo de proposición**

D. F. de T. y T., domiciliado en la calle de . . . , núm. . . . , según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción de los pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de las cerchas y vigas de la armadura de cubierta de la iglesia de San Francisco de la Academia de Artillería de Segovia, se comprometo á suministrar y colocar en obra la citada armadura, á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de fundición . . . . céntimos de peseta.

Por cada id. de acero Bessemer . . . . céntimos de peseta.

Por cada id. de hierro forjado y laminado . . . . céntimos de pesetas.

Acompañando á esta proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) importante . . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. (Los precios han de expresarse en letra.)

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que habiendo sufrido interrupción la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, del anuncio fecha 7 del actual, convocando licitadores para la subasta que debía celebrarse el 23 del corriente, con objeto de contratar la adquisición de hierro con destino á la armadura de cubierta de la iglesia de San Francisco de la Academia de Artillería en Segovia, se avisa á los que deseen interesarse en dicha subasta, que se celebrará el día 3 de Abril, á las dos de su tarde, bajo iguales condiciones y precios que la anunciada para el mencionado día 23 del actual mes.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—Adolfo R. Gámez.

**ANUNCIOS****Banco general de Madrid**

En cumplimiento del acuerdo tomado en la Junta general ordinaria de 14 del corriente, se avisa á los señores accionistas que desde el día 1.º de Abril próximo se abrirá el pago de un dividendo de pesetas 12'50, del que deducido el impuesto, quedarán líquidas pesetas 10'80 por acción.

El pago se efectuará:

En Madrid, en las Cajas del *Banco general de Madrid*, 2, calle de Sevilla.

En Barcelona, en la Sucursal de la *Société de Crédit Lyonnais*.

En París, en la *Société de Crédit Mobilier*, 15, place Vendôme, contra entrega del cupón núm. 3 de las acciones, y bajo facturas que se facilitarán gratis á los interesados en los expresados establecimientos.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Secretario, Agustín R. Santamaria. 10.—P.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio